

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

## Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Suscripción en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del Boletín, calle Mayor principal, número 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

lle ó barrio donde habitan, á fin de que, al publicarse las listas de 2.<sup>a</sup> rectificación, puedan figurar en ellas con aquellas circunstancias todos los interesados á quienes se conceda el derecho electoral, según se halla recomendado por el Gobierno de S. M.

Palencia 10 de Marzo de 1864.—El Gobernador, MANUEL UREÑA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 610.

Los señores Alcaldes de los pueblos á que corresponda la vecindad de los sujetos que después de publicadas las listas de 1.<sup>a</sup> rectificación para Diputados á Cortes, han acudido oportunamente á este Gobierno reclamando su inclusión en las mismas, y cuyos nombres constan en el Boletín oficial de 12 de Febrero último, número 174, se servirán remitirme sin falta alguna, dentro del improrrogable término de cuatro días, una relación nominal de los indicados sujetos con expresión de sus apellidos paterno y materno y de la ea-

presten al servicio; y las de Auxiliares delineantes con el sueldo de 6,000 rs. también anuales, se anuncia á los aspirantes que han de presentar en la Sección de Fomento de este gobierno, en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas en la forma que se determina en el adjunto programa aprobado por la Diputación provincial, á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, Oviedo 18 de Febrero de 1864.

=El Gobernador accidental, Gumerindo Solis.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Sección de Fomento.—Obras públicas.

Debiendo proveerse por concurso, y en su caso por oposición una plaza de Director de caminos vecinales y cuatro de Auxiliares delineantes creadas todas por la Diputación provincial, con el sueldo anual de doce mil reales la de Director, ciento cincuenta reales de gratificación por cada kilómetro de camino que proyecte aprobados que sean los planos, presupuesto y condiciones para la ejecución de las obras, y quince reales de dietas por cada día de los que ocupen en las operaciones de campo fuera de su residencia oficial, satisfechos los primeros por los fondos de la provincia, y estos por los de la prestación personal redimida del distrito municipal en cuyo término

Programa de los requisitos y circunstancias que se requieren para obtener á las plazas de Directores de caminos y Auxiliares delineantes, que se han de proveer por la Exma. Diputación de esta provincia.

Artículo 1.<sup>o</sup> Los aspirantes á las plazas de Directores, que posean el título de Ayudantes de Obras públicas ó de Directores de caminos vecinales, presentarán sus solicitudes acompañando los respectivos títulos y certificación de los funcionarios á cuyas órdenes hayan servido, que acredite una práctica por lo menos de tres años en dichos destinos.

Art. 2.<sup>o</sup> Las personas que del mismo modo opten á las plazas de delineantes, auxiliares de aquéllos y tengan título de tales, expedido por la Dirección general de Obras públicas ó de Sobrestantes, acompañarán también á la solicitud, certificación análoga de haber practicado durante tres años las operaciones propias de dichos destinos.

Art. 3.<sup>o</sup> Serán de especial recomendación cualesquier otros servi-

cios que los aspirantes acrediten haber prestado, ó títulos académicos que reúnan, como de maestros de obras, peritos agrimensores, ó empleados temporeros de obras públicas que acreditarán con los testados correspondientes.

Art. 4.<sup>o</sup> El dia que por el tribunal competente se dignare, presentarán los aspirantes cuyas solicitudes hayan sido admitidas, los trabajos que se presarán: los que opten á las plazas de Directores de caminos, un proyecto completo de un trozo de camino, de un kilómetro por lo menos con trazado á las prevenciones de los formularios de carreteras aprobados por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1859 y reformados en 25 de Febrero de 1863 y los aspirantes á los otros cargos expresados, uno ó varios dibujos topográficos de regular dificultad.

Art. 5.<sup>o</sup> Los primeros satisfarán cuantas observaciones se les hagan por los jueces respecto del proyecto presentado, y los segundos copiarán en el acto el trozo ó trozos que de sus mismos dibujos se les designe.

Art. 6.<sup>o</sup> Reunidos estos datos, el tribunal calificará las circunstancias de cada individuo de los que hayan accedido al concurso y hará la clasificación conveniente, proponiendo el nombramiento de los que juzgue más acreedores á la obtención de las plazas indicadas. Si alguna quedase por proveer por no reunir los aspirantes suficientes cualidades, ó por no presentarse el número necesario de estos se harán los nombramientos restantes por oposición en la forma siguiente:

Art. 7.<sup>o</sup> Para optar á las plazas expresadas por oposición, se necesita ser mayor de 20 años, y haber observado siempre una conducta irreproducible, lo que se acreditará con los documentos aconstumbrados, acompañando además certificación de su facultativo competentemente autorizado, que demuestre no padecer vicio ó indis-





